

Santiago, 2 de mayo de 2017

Sr. Jorge Alviña Aguayo  
Fiscal Instructor  
Superintendencia de Medio Ambiente  
**PRESENTE**



**EN LO PRINCIPAL:** Se tenga presente;  
**OTROSÍ:** Acompaña documento.

Valter Moro, italiano, ingeniero, cédula de identidad número 24.789.926-K, domiciliado para estos efectos en Santiago, Santa Rosa 76, en representación de ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. (en adelante, "Enel"), RUT N°91.081.000-6, del mismo domicilio, titular del proyecto titulado "Central Hidroeléctrica Los Cóndores" (en adelante, "Los Cóndores"), a Usted respetuosamente digo:

Que, en la representación que comparezco, vengo en hacer presente a Usted una serie de consideraciones con la finalidad de aclarar ciertos aspectos contenidos en la formulación de cargos que se hizo a mi representada a través de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-018-2017, de fecha 11 de abril de 2017 (en adelante, la "Resolución N° 1"), mediante la cual se inició el procedimiento sancionatorio Expediente Rol D-018-2017 (en adelante, el "proceso sancionatorio").

Esta presentación tiene por finalidad efectuar ciertas aclaraciones respecto de los hechos constitutivos de la infracción N° 3 de la Resolución, con el único propósito de poder presentar de la mejor forma posible un Programa de Cumplimiento (en adelante, el "PDC") para vuestra consideración.

En efecto, consideramos que de cara a la presentación del PDC es importante efectuar ciertas aclaraciones previas que dicen relación principalmente con la infracción N° 3 de la Resolución, cuyos hechos constitutivos fueron señalados en los siguientes términos:

*"Modificación de las líneas de base de flora y fauna del proyecto 'Central Hidroeléctrica Los Cóndores', y modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ello. Lo anterior se refleja en las siguientes situaciones:*

- *Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el anexo N° 1 de la presente resolución.*
- *Se efectuó el rescate y relocalización de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada.*
- *Inclusión de nuevas especies de flora, y eliminación de otras contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el anexo N° 2 de la presente resolución.*
- *Se efectuó el rescate y viverización de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada.*

- *Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas.*
- *No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.*
- *Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en anexo C del adenda 1 del proyecto 'Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores'.*

A continuación procederé a efectuar las referidas aclaraciones respecto de cada uno de estos hechos, con el propósito de aclarar los mismos, y determinar así con precisión los puntos que a nuestro juicio deberían ser objeto del PDC.

**I. INCLUSIÓN DE NUEVAS ESPECIES DE FAUNA, Y ELIMINACIÓN DE OTRAS CONTEMPLADAS EN LA LÍNEA DE BASE EVALUADA AMBIENTALMENTE, TAL COMO SE DETALLA EN EL ANEXO N° 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

En el Anexo N° 1 de la Resolución N° 1 se señala que se habrían incluido ocho nuevas especies en la línea de base sin evaluar. Según el cuadro adjunto en dicho Anexo, tales especies serían las siguientes:

- a) *Alsodes pehuenche* (Sapo espinoso pehuenche);
- b) *Chelemys macronyx* (Ratón topo cordillerano);
- c) *Euneomys chinchilloides* (Ratón sedoso chinchilloide);
- d) *Liolaemus carlosgarini* (Lagartija de Garín);
- e) *Octodon bridgesi* (Degú de los matorrales);
- f) *Oligoryzomys longicaudatus* (Ratón cola larga);
- g) *Phyllotis xanthopygus* (Ratón orejudo amarillo); y
- h) *Pleurodema bufonina* (Sapo de cuatro ojos del sur);

Por otro lado, en el mismo Anexo, según se constata del cuadro antes referido, se señala que además se habrían eliminado dos especies de las líneas de base consideradas en la evaluación ambiental. Estas especies serían las siguientes:

- a) *Liolaemus monticola* (Lagartija de los montes); y
- b) *Liolaemus tenuis* (Lagartija esbelta).

Así, el cuadro indicado lee como sigue:

Anexo 1.

Comparación entre las líneas de base de fauna evaluadas y la nueva línea de base sin evaluar, respecto a las especies que Enel Generación Chile S.A. estaba obligada a rescatar y relocalizar.

Especie (nombre científico y común)		Línea de Base levantada en el EIA del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóncores"	Línea de Base levantada en la DIA del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóncores"	Nueva línea de Base no evaluada ambientalmente	Especie rescatada y relocalizada
Nombre científico	Nombre común				
<i>Abrothrix longipilis</i>	Laucha de pelo largo				Si
<i>Abrothrix olivaceus</i>	Laucha olivácea				Si
<i>Bufo spinulosus</i>	Sapo espinoso				Si
<i>Liolaemus burgeri</i>	Lagartija de Bürger				Si
<i>Liolaemus chilensis</i>	Lagarto llorón				Si
<i>Liolaemus monticola</i>	Lagartija de los montes				No
<i>Liolaemus schroederi</i>	Lagartija de Schrbeder				Si
<i>Liolaemus tenuis</i>	Lagartija esbelta				No
<i>Phyllotis darwini</i>	Lauchón orejudo de Darwin				Si
<i>Phymaturus flagellifer</i>	Matuasto				Si
<i>Alsodes pehuenche</i>	Sapo pecho espinoso pehuenche				Si
<i>Chelemys macronyx</i>	Ratón topo cordillerano				Si
<i>Ctenomys maulinus</i>	Tuco tuco del Maule				Si
<i>Euneomys chinchilloides</i>	Ratón sedoso chinchilloide				Si
<i>Liolaemus carlosgarini</i>	Lagartija de Garin				Si
<i>Octodon bridgesi</i>	Degú de los matorrales				Si
<i>Oligoryzomys longicaudatus</i>	Ratón cola larga				Si

Especie (nombre científico y común)		Línea de Base levantada en el	Línea de Base levantada en la DIA del	Nueva línea de Base no	Especie
<i>Philodryas chamissonis</i>	Culebra de cola larga				Si
<i>Phyllotis xanthopygus</i>	Ratón orejudo amarillo				Si
<i>Pleuroderma bufonina</i>	Sapo de cuatro ojos del sur				Si

Leyenda:

 Especie incluida en la línea de base identificada

 Especie no incluida en la línea de base identificada

A continuación precisaremos algunas situaciones particulares sobre la tabla citada.

### 1. Respecto de la inclusión de especies

En primer lugar, en relación a las especies nuevas que la Resolución N°1 considera incluidas, cabe señalar que dos de ellas corresponden a especies descritas para Chile con posterioridad al proceso de evaluación ambiental del proyecto<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Esto es, respecto de la línea de base considerada en el Estudio de Impacto Ambiental Los Cóncores (en adelante, "EIA Los Cóncores"), el año 2008, según tal estudio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 70, de 17 de abril de 2008 (en adelante, la "RCA N° 70/2008"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, "COREMA Maule"). Respecto de la línea de base considerada en la Declaración de Impacto Ambiental "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóncores" (en adelante, "DIA Optimización de Obras Los Cóncores"), el año 2011, según tal declaración fue aprobada por

- a) *Alsodes pehuenche* (Sapo Espinoso Pehuenche): En efecto, la presencia de esta especie fue confirmada por CORREA *et al.* recién el año 2013<sup>2</sup>.
- b) *Liolaemus carlosgarini* (Lagartija de Garín): Esta especie, a su vez, fue descrita por primera vez por ESQUERRE *et al.*, recién el año 2013<sup>3</sup>. Dada la similitud morfológica (esto es, tamaño y diseño) como ecológica (esto es, hábitos saxícolas y mirmecófagos) de esta especie con la especie *Liolaemus monticola* (Lagartija del Monte), los ejemplares de *Liolaemus carlosgarini* (Lagartija de Garín) fueron incluidos en las respectivas líneas de base ambientalmente evaluadas bajo la denominación *Liolaemus monticola* (Lagartija del Monte).

Así, dado que la presencia de las especies antes señaladas fue recién confirmada o descrita el año 2013 en Chile, era imposible para mi representada incluirlas en las líneas de base que fueron evaluadas ambientalmente y que culminaron con la RCA N° 70/2008 y la RCA N° 150/2011. En efecto, respecto de la primera especie, era imposible para mi representada, y por cierto para el especialista, identificar tal especie antes del año 2013; respecto de la segunda, ésta fue recién descrita con este nombre el año 2013, siendo imposible para mi representada incluirla bajo la denominación *Liolaemus carlosgarini* en las líneas de bases que fueron sometidas a evaluación ambiental, no obstante que sí la incluyó en las mismas líneas de base bajo la denominación *Liolaemus monticola*, tal como la Superintendencia podrá confirmar de la lectura de la Tabla G.4, Apéndice G.1 (página 13) del Anexo G del "EIA Los Cóndores", y de la Tabla C1.3, Apéndice C1 (página 6) del Anexo C de la "DIA Optimización de Obras Los Cóndores".

## 2. Respecto de la eliminación de especies

En este supuesto, es importante distinguir dos situaciones que se produjeron. Por un lado, existen ciertas especies que por los motivos que a continuación explicaremos no fueron incluidas en el Informe "RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA Y FLORA ASOCIADA AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LOS CONDORES, JUNIO 2014"<sup>4</sup> (en adelante "Plan de Rescate Fauna y Flora 2014"); y otras especies que sí fueron incluidas en las líneas de base ambientalmente evaluadas, mediante su categorización como "especie potencial" del área del proyecto. A continuación explicaremos ambas situaciones:

### a) Eliminación propiamente tal

---

la Resolución Exenta N° 150, de 16 de noviembre de 2011 (en adelante, la "RCA N° 150/2011"), de la Comisión de Evaluación de la Séptima Región del Maule (en adelante, "Comisión Maule").

<sup>2</sup> C. CORREA, L. PASTENES, P. ITURRA, P. CALDERÓN, D. VÁSQUEZ, N. LAM, H. SALINAS y M.A. MÉNDEZ (2013): "Confirmation of the presence of *Alsodes pehuenche* CeI, 1976 (Anura, Alsodidae) in Chile: morphological, chromosomal and molecular evidence", in *Gayana* 77 (2): 117-123. El trabajo puede ser encontrado en el siguiente link (última vez visitado: 26 de abril de 2017): [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-65382013000200006&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-65382013000200006&script=sci_abstract)

<sup>3</sup> D. ESQUERRÉ, H. NUÑEZ y J.A. SCOLARO (2013): "*Liolaemus carlosgarini* and *Liolaemus riodamas* (Squamata: Liolaemidae), two new species of lizards lacking precloacal pores, from Andean areas of central Chile", in *Zootaxa* 3619 (4): 428-452. El trabajo puede ser encontrado en el siguiente link (última vez visitado: 26 de abril de 2017): <http://www.desquerre.com/uploads/3/2/2/9/32291217/esquerreetal.newliolaemusspecies.2013.pdf>

<sup>4</sup> Presentado a la Superintendencia a través de la Plataforma de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA y a solicitud de la Superintendencia de Medio Ambiente en virtud del Acta de Inspección de 22 de abril de 2015, mediante Carta GP-CLC N°047/15 de fecha 28 de abril de 2015.

La Resolución N°1 considera que las siguientes especies fueron eliminadas, lo anterior se explica a continuación:

i. *Liolaemus monticola* (Lagartija de los montes): Como se indicó anteriormente, durante el rescate y relocalización esta especie fue determinada como *Liolaemus carlosgarini*, especie descrita con este nombre con posterioridad al proceso de evaluación. Por lo tanto, la especie *Liolaemus monticola* no se encuentra en el área de influencia del proyecto, motivo por el cual no es identificada como rescatada y relocalizada, siendo la especie efectivamente rescatada la denominada *Liolaemus carlosgarini* (identificada como *Liolaemus monticola* antes del año 2013).

ii. *Liolaemus tenuis* (Lagartija esbelta): Esta especie solo habita en la parte baja del proyecto (Mella 2005)<sup>5</sup> (por ejemplo sitios BY-9 y BY-10), cuyas áreas de rescate no han sido utilizadas hasta la fecha, razón por la cual, tales especies no han requerido de la aplicación de las acciones de rescate y relocalización. Por ello, tampoco son identificadas en el informe "Plan de Rescate Fauna y Flora 2014".

b) Inclusión como "especie potencial" del área del proyecto

Por su parte, en relación a ciertas especies que la Resolución N°1, considera que no fueron incluidas en las líneas de base que fueron sometidas a evaluación ambiental durante los años 2008 y 2011, respectivamente, cabe señalar que las especies que a continuación se describen sí fueron efectivamente incluidas en las mismas líneas de base, particularmente bajo la figura de "especies potenciales" del área. Esta información, a mayor abundamiento, estuvo a disposición de la autoridad y considerada tanto para la evaluación de impactos como para el diseño de medidas de manejo.

En efecto:

i. *Octodon bridgesi* (Degú de los matorrales): Especie identificada como especie potencial en el área del proyecto. Así está señalado en la página 7 del Apéndice G1 (Tabla G2) del "EIA Los Cóndores", y en la página 3 del Apéndice C1 (Tabla C1.1) de la DIA Optimización de Obras Los Cóndores". Adicionalmente, en el Anexo C de la Adenda 1 de la "DIA Optimización de Obras Los Cóndores" (Plan de rescate de fauna), se señala expresamente: "Si bien, se detectó sólo un micromamífero en categorías de conservación (laucha de pelo largo), considerando la presencia potencial de otras especies como el degú de los matorrales (*Octodon bridgesi*), clasificada como "Vulnerable", se incluyó en el programa de rescate a todos los micromamíferos potencialmente presentes."

---

<sup>5</sup> MELLA J. (2005) Guía de Campo Reptiles de Chile: Zona Central. Peñaloza APG, Novoa F & M Contreras (Eds). Ediciones del Centro de Ecología Aplicada Ltda. 147 pp + xii.

ii. *Chelemys macronix* (Ratón topo cordillerano): Especie identificada como especie potencial en el área del proyecto. Así está señalado, por lo demás, en la página 7 del Apéndice G1 (Tabla G2) del “EIA Los Cóndores” y en la página 3 del el Apéndice C1 (Tabla C1.1) de la “DIA Optimización de Obras Los Cóndores”.

iii. *Euneomys chinchilloides* (Ratón sedoso chinchilloide): Especie identificada como especie potencial en el área del proyecto. Así está señalado, por lo demás, en la página 7 del Apéndice G1 (Tabla G2) del “EIA Los Cóndores”, y en la página 3 del Apéndice C1 (Tabla C1.1) de la “DIA Optimización de Obras Los Cóndores”.

iv. *Pleurodema bufonina* (Sapo de cuatro ojos del Sur): Especie identificada como especie potencial en el área del proyecto. Así está señalado en la página 1 del Apéndice C1 (Tabla C1.1) de la “DIA Optimización de Obras Los Cóndores”.

v. *En relación a las especies incluidas en las Líneas de Base: cabe precisar que todas aquellas especies incluidas tanto en la Línea de Base del EIA los Cóndores como en la DIA Optimización de Obras Los Cóndores, se encontraban dentro del alcance del Informe Plan de Rescate y Relocalización Fauna y Flora 2014. A saber: Laucha de pelo largo, Laucha olivácea, Sapo espinoso, Lagartija de Bürger, Lagarto llorón, Lagartija de los monte (actualmente identificada como Lagartija de Garín), Lagartija de Schröeder, Lagartija esbelta, Lauchón orejudo de Darwin, Matuasto, Sapo espinos pehuenche, Ratón topo cordillerano, Tuco tuco del Maule, Ratón sedoso chinchilloide, Degú de los matorrales, Ratón cola larga, Culebra de cola larga, Ratón orejudo amarillo, Sapo de cuatro ojos del sur.*

Conforme a lo antes expuesto, cumplimos en aclarar que las especies sí estaban incluidas en las líneas de base ambientalmente evaluadas, tanto del Estudio de Impacto Ambiental, como de la Declaración de Impacto Ambiental.

### 3. Conclusión

En base a las anteriores consideraciones, se han aclarado los hechos que la Resolución N°1 estima como constitutivos de la siguiente infracción: “Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el anexo N° 1 de la presente resolución”.

**II. SE EFECTUÓ EL RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA A PARTIR DE ESA NUEVA LÍNEA DE BASE NO EVALUADA**

**1. Naturaleza del informe “Plan de Rescate Fauna y Flora 2014”, calificado como nueva línea de base**

De forma preliminar, debemos señalar que tal como lo señala el resumen ejecutivo del Informe “Plan de Rescate Fauna y Flora 2014”, su objetivo es dar **“cuenta de los trabajos realizados dentro del “Plan de manejo de flora y fauna”, el cual se realizó para dar cumplimiento a los compromisos ambientales del proyecto Central Hidroeléctrica (CH) Los Cóndores, Endesa Chile”**. Conforme a lo anterior, en ningún caso dicho informe es una nueva línea base, sino que por el contrario, es parte del proceso de rescate y relocalización de las especies, el cual considera una etapa de caracterización general de las áreas definidas para la relocalización de los individuos, tal cual fue comprometido. (Pág. 12 del Anexo C del Adenda N°1 de la DIA Optimización Obras Los Cóndores).

En este contexto, en el marco del proceso de rescate y relocalización se identificó un ejemplar de ratón de cola larga (*Oligoryzomys longicaudatus*) en uno de los lugares de relocalización, y durante el rescate se relocalizaron 4 ejemplares de esta especie y 4 del ratón orejudo amarillo (*Phyllotis xanthopygus*).

Todo lo anterior, en virtud del rescate y relocalización comprometidos en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

**2. Conclusión**

En base a las anteriores consideraciones, se han aclarado los hechos que la Resolución N° 1 estimó como constitutivos de la siguiente infracción: **“Se efectuó el rescate y relocalización de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada”**.

**III. INCLUSIÓN DE NUEVAS ESPECIES DE FLORA, Y ELIMINACIÓN DE OTRAS CONTEMPLADAS EN LA LÍNEA DE BASE EVALUADA AMBIENTALMENTE, TAL COMO SE DETALLA EN EL ANEXO N° 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

Con el objeto de poder explicar de la mejor manera esta situación, procederemos a efectuar las aclaraciones correspondientes junto con la siguiente infracción.

**IV. SE EFECTUÓ EL RESCATE Y VIVERIZACIÓN DE FLORA A PARTIR DE LA NUEVA LÍNEA DE BASE NO EVALUADA**

**1. Análisis de ambas infracciones**

La Resolución N° 1 señala que se habrían incluido ciertas especies en la “nueva línea de base”, y que se habrían eliminado otras. A continuación analizaremos ambas situaciones:

**a) Inclusión de nuevas especies**

Sobre el particular, cabe aclarar que en el procedimiento de rescate no se incluyó ninguna especie que no hubiese sido considerada en una línea base

ambientalmente evaluada. Es más, el propio Anexo 2 de la Resolución, que sirve de sustento a este cargo, confirma lo anterior.

b) Eliminación de especies

Sobre este punto, la Resolución señala que hubo cinco especies que no fueron incluidas en el proceso de rescate. A continuación aclararemos respecto de cada una de estas especies:

- i. *Alstroemeria exserens* (Lirio de monte): La Resolución N° 1 indica que esta especie no fue incluida en el rescate. Sin embargo, tal como se presenta en la Tabla 5.2.1, página 79 del informe "Plan de Rescate Fauna y Flora 2014", 4 ejemplares de esta especie fueron rescatados de la Instalación de Faenas Laguna del Maule.
- ii. *Austrocactus philippii* (Hiberno): La Resolución N° 1 indica que esta especie no fue incluida en el procedimiento de rescate. Sin embargo, tal como se presenta en la Tabla 5.2.1, página 79 del informe "Plan de Rescate Fauna y Flora 2014", 146 ejemplares de esta especie fueron rescatados del área BY-7.
- iii. *Rhodophiala montana* (Añañuca de las montañas): La Resolución N° 1 indica que esta especie no fue incluida en el procedimiento de rescate. Sin embargo, tal como se presenta en la Tabla 5.2.1, (páginas 78 y 79) del informe "Plan de Rescate Fauna y Flora 2014", ésta fue la especie más rescatada, con 5.094 ejemplares rescatados en diferentes áreas de intervención.
- iv. *Famatina maulensis* (Añañuca maulina): Esta especie fue incluida como una de las especies "Target" del procedimiento de rescate. Sin embargo, tal como se indicó en la página 78 del informe "Plan de Rescate Fauna y Flora 2014", sólo se detectaron ejemplares fuera de las áreas de intervención. En efecto, como se puede leer del informe antes citado: "*Famatina maulensis* sí fue observada fuera de los polígonos a intervenir" (página 78). En efecto, esta especie sólo fue detectada en la línea base del EIA, donde se indica: "Poco frecuente (puntos de muestreo N° 5 y 8)". Estos sectores no forman parte de las áreas de intervención.
- v. *Olsynium junceum* (Huilmo): La Resolución N°1 indica que esta especie no fue incluida en el procedimiento de rescate. Sin embargo, tal como se presenta en página 78 del informe "Plan de Rescate Fauna y Flora 2014", es muy probable que, dada la fenología de esta especie al momento del rescate (sin presencia de estructura foliar), ésta haya sido asimilada a *Sisyrinchium arenarium*. En consecuencia, lo más probable es que parte de los 1.637 bulbos de *Sisyrinchium arenarium* recolectados hayan correspondido a *Olsynium junceum*. En efecto, como se puede leer del Informe de Rescate:

*"En tanto Olsynium junceum dada su morfología y estado fenológico al momento del rescate (sin presencia de estructura foliar) lo que dificulta su determinación, su ausencia se podría explicar por confusión, por parte de los especialistas, con Sisyrinchium arenarium*

lo cual es subsanable al momento de floración en el centro de acopio o bien al momento del rescate su ausencia podría estar relacionada a la senescencia de material vegetativo, que hiciera imposible su identificación.” (Página 78).

c) Otras consideraciones

Si bien en el procedimiento de rescate no se incluyeron nuevas especies (distintas a las informadas en las líneas base del proyecto que fueron evaluadas ambientalmente), cabe aclarar que aun cuando tal situación se hubiese presentado, ella habría caído bajo las condiciones de rescate supuestas en el Plan de Manejo de Vegetación y Flora Terrestre (Anexo C de la Adenda 1 del EIA Los Cóndores), toda vez que en el citado plan se señala expresamente lo siguiente:

*“Cabe destacar que se rescatará otras especies de bulbos en caso que se encuentren. Las áreas de rescate serán todas las obras del proyecto que incluyan intervención de superficies”.*

Por otra parte, en el procedimiento de rescate y viverización de flora no se eliminaron especies. Cuatro de las seis especies de bulbosas fueron efectivamente rescatadas, con 6.866 bulbos recolectados. Sólo se detectó *Famatina maulense* fuera del área de intervención. Respecto de los bulbos de *Olsynium junceum*, cabe señalar que éstos fueron muy probablemente asimilados a los de *Sisyrinchium arenarium*. Por último, en cuanto a *Austrocactus philippii*, cabe aclarar que sí se realizó el rescate y trasplante de esta especie, el cual consideró a 146 ejemplares.

## 2. Conclusión

En base a las anteriores consideraciones, se han aclarado los hechos que la Resolución N°1 estima como constitutivos de las siguientes infracciones:

“Inclusión de nuevas especies de flora, y eliminación de otras contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el anexo N° 2 de la presente resolución”; y

“Se efectuó el rescate y viverización de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada”.

**V. LAS LABORES DE RESCATE DE FAUNA SE EFECTUARON EN UNA SUPERFICIE DE 195,26 HECTÁREAS, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA SUPERFICIE DE RESCATE AUTORIZADA AMBIENTALMENTE CORRESPONDE A 238,31 HECTÁREAS.**

Sobre el particular, corresponde aclarar que las áreas pendientes de rescate no han sido intervenidas aún. En efecto, el informe "Plan de Rescate Fauna y Flora 2014" señala que se ha desarrollado dicho rescate en las zonas individualizadas en la Tabla 4.2.1 (página 20), que suman un total de 195,26 ha. Por su parte, las áreas indicadas en el cuadro siguiente, no han sido intervenidas:

Área o polígono del proyecto	Superficie en hectáreas (considera un <i>buffer</i> de 50 m)
BY-1	18,76
BY-5	14,43
BY-9	8,67
BY-10	7,68
<b>Total</b>	<b>49,54</b>

Aclarado lo anterior, hacemos presente que previo a su intervención, se realizarán las actividades de rescate comprometidas, previa obtención de los permisos necesarios.

Por lo tanto, las áreas intervenidas a la fecha suman un total de 195,26 ha, de este modo, no han sido intervenidas las **238,31 ha.**

**VI. NO PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO COMPROMETIDO DE LA CAPACIDAD DE CARGA DE LAS ÁREAS DE RELOCALIZACIÓN.**

**1. Aclaraciones generales**

Sobre el particular, corresponde aclarar que el referido estudio de capacidad de carga sí se realizó y presentó, toda vez que éste formó parte del procedimiento de rescate y relocalización, y sus resultados fueron expuestos en el informe "**Plan de Rescate Fauna y Flora 2014**", desarrollado por el Centro de Ecología Aplicada.

En efecto, previo al rescate se realizó una caracterización de las áreas propuestas para la relocalización de fauna; analizando abundancia, riqueza, diversidad de especies y disponibilidad de micro hábitats; todos estos son atributos que determinan la capacidad de carga de un sitio (pág. 22 a 25 y 71 a 77 Informe Plan de Rescate Fauna y Flora 2014), y permiten planificar una efectiva relocalización de los individuos rescatados.

De esta manera, para la caracterización de cada micro hábitat se procedió a evaluar, por ejemplo: a) Exposición de la pendiente, b) Grado de inclinación de la pendiente, c) Tamaño de rocas, d) Granulometría de las partículas de suelo (rocas, arena, grava, etc.), e) Erosión, f) Indicios de perturbación (ganado, incendio, basura, etc.) y g) Condición meteorológica.

**2. Conclusión**

Conforme a lo expuesto, en base a las anteriores consideraciones, se han aclarado los hechos que la Resolución N° 1 estima como constitutivos de la siguiente infracción: "No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización".

**VII. RELOCALIZACIÓN DE FAUNA EN DOS SITIOS ADICIONALES A LOS INFORMADOS EN ANEXO C DEL ADENDA 1 DEL PROYECTO 'OPTIMIZACIÓN DE OBRAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS CÓNDORES'.**

**1. Aclaraciones generales**

Tal como se indicó en la aclaración anterior, la primera actividad del procedimiento de rescate y relocalización consideraba una caracterización de las áreas de liberación, con el objetivo de mejorar la planificación del proceso.

En efecto, la principal conclusión a la que dicho estudio llegó, fue la necesidad de incorporar dos nuevos sitios de liberación. Lo anterior, en conformidad con lo señalado en el Anexo C de la Adenda 1 de la "DIA Optimización Los Cóndores" en la cual se indicó:

*"La relocalización de los animales rescatados constituye una fase vital dentro de cualquier plan de rescate de fauna, pues la correcta elección de estos sitios es fundamental para asegurar el destino de los animales objetivos del plan..."* (Página 3);

*"...Los ejemplares serán liberados teniendo en cuenta las características de sustrato, cobertura vegetal, exposición y pendiente, presentes en sus respectivos lugares de captura..."* (Página 9); y

*"Previo al inicio de las actividades de rescate se desarrollará un estudio de la capacidad de carga del área de relocalización. Esto, además de contribuir a mejorar la planificación del proceso de liberación, permitirá evaluar el resultado del rescata ya que se podrá comparar la diversidad de especies (riqueza y abundancia) en el sitio, antes y después de la relocalización..."* (Página 12).

Como resultado de esta actividad, se concluyó que los sitios definidos en el Anexo C de la Adenda 1 de la "DIA Optimización de Obras Los Cóndores" (Sitio 1: Cajón Lo Aguirre Grande y Sitio 2: sector Los Penitentes) eran aptos para la mayoría de las especies rescatadas. Sin embargo, para las especies que se encontraron en la parte baja del proyecto, fue necesario definir un nuevo sitio de relocalización.

Así las cosas, cabe recordar lo señalado en la Respuesta 1.1 de la Adenda 2 de la DIA (pág. 10):

*"... Para el caso de especies de menor altura (para las cuales se prevé tasas de capturas menores), no detectadas en el área escogida (como por ejemplo *Liolaemus chiliensis*), se escogió el interior de la quebrada Las Luces, localizada en la parte baja del proyecto (1.419 msnm), como potencial sitio para relocalizar aquellas especies colectadas a menor altura (1.400 a 1.700 msnm)..."* (Página 10).

Por lo tanto, si bien se presentaron antecedentes para 2 sitios de liberación de fauna, en la Respuesta 1.1 de la Adenda 2 de la DIA (pág. 10), se indicó que para las especies de la parte baja se requeriría de otro(s) sitio(s) adicional(es).

## 2. Conclusión

En base a las anteriores consideraciones, solicitamos se tengan por aclarados los hechos que la Resolución N°1 estima como constitutivos de la siguiente infracción: Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en anexo C del adenda 1 del proyecto 'Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores'.

## VIII. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de todo lo antes expuesto, solicitamos a Usted tener por aclarados cada uno de los hechos constitutivos de la infracción N° 3 de la Resolución N° 1 , a fin de que dicha infracción pueda ser reconfigurada y nos permita proceder de la mejor forma posible para someter a vuestra consideración el Programa de Cumplimiento.

**POR TANTO,**

**A UDS. PEDIMOS,** tener presente lo expuesto.

**OTROSÍ:** Adjunto Informe de Rescate y Relocalización, que contiene el estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Valeria M.', is written in a cursive style across the lower half of the page.